



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal de Cesacion de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante:	Maria Judith Restrepo Vera
Demandado :	Hernando de Jesús Saldarriaga Cano
Interlocutorio	169
Radicado:	05-001-31-10-014-2019-00650-00
Providencia:	Acepta desistimiento

Via correo electrónico, fue recepcionado el escrito con el que el apodeado de la parte actora y los extremos de la Litis, señora María Judith Restrepo Vera y Hernando de Jesús Saldarriaga Cano, piden la terminación del proceso por desistimiento, el levantamiento de la medida cautelar, y el archivo de las diligencias; el mismo fue presentado autenticado ante la Notaría 28 de esta urbe, por los señores Hernando de Jesús Saldarriaga Cano y la señora Maria Judith Restrepo Vera.

Revisado el expediente digitalizado se advierte que la demanda fue presentada para reparto desde el 20 de agosto de 2019 y le correspondió al Juzgado 12 de familia, quien con decisión del 23 de agosto dispuso el envío a este despacho por haber sido retirada la demanda de este Juzgado desde 23 de julio de 2019, sin rechazo, por lo tanto se dispuso la admisión con decisión del 27 de septiembre de 2019.

Como medida cautelar, se solicitó el embargo del inmueble con la matrícula 01N-377525 y con providencia del 20 de enero de 2020 se accedió a la solicitud. Inscrita la medida desde el 20 de febrero de 2020, acudió el apoderado a agotar la notificación personal y posteriormente la notificación por aviso, sin que se evidencie que el demandado hubiera ejercido el derecho de contradicción.

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...)* *“ El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.”.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De manera que la voluntad de los extremos de la Litis es el desistimiento respecto de las pretensiones de la acción, que será aceptado por el despacho, pues se cumple con el requerimiento del dispositivo positivo, no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Se aceptará la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, sin condena en costas, por cuanto el escrito viene suscrito por ambos litigantes.

En tales condiciones, El **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento a las pretensiones de la demanda que proviene de la señora **María Judith Restrepo Cano** y el señor **Hernando de Jesus Saldarriaga Cano** en el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, según se expresó en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. –Se levanta la medida de embargo vigente con relación al inmueble 01N- 377525. La Secretaría procederá de conformidad.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffac44140521c4ad697ec73985ca5696acadaf2324c76c9eb93eec780dba1
5b2**

Documento generado en 15/04/2021 03:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>